

Memorando Nro. AN-SG-2023-0361-M

Quito, D.M., 27 de enero de 2023

PARA: Sra. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

ASUNTO: Resolución CAL-2021-2023-812

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa CAL, en virtud a la función determinada en el artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-812, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 007-2023, realizada en modalidad virtual, a fecha 25 de enero de 2023, misma que dispone:

"RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-812

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley, establece que esta le corresponde: "1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;"

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento, siendo estos requisitos los siguientes:

"1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los

Memorando Nro. AN-SG-2023-0361-M

Quito, D.M., 27 de enero de 2023

que afecte;

2. *Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;*

3. *Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,*

4. *Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.”;*

Que, el artículo ibidem dispone en tal sentido en su parte pertinente que: “Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.”;

Que, mediante Memorando Nro. AN-HGAC-2022-0103-M de 08 de noviembre de 2022, signado con trámite 428311 a fecha 09 de noviembre de 2022 y sus alcances, remitidos con Memorando Nro. AN-HGAC-2022-0104-M signado con trámite 428349 en la misma fecha; y, Memorando Nro. AN-HGAC-2023-0001-M de 03 de enero de 2023, dirigidos al Presidente de la Asamblea Nacional, la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA”**, y que dicho Proyecto de Ley no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 134 y 135 de la Constitución de la República y artículo 56 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No Vinculante No. 008-INV-UTL-AN-2023, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0020-M de 15 de enero de 2023;

Que, del Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No Vinculante No. 008-INV-UTL-AN-2023, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0020-M de 15 de enero de 2023, se desprende en su parte pertinente que:

“El Proyecto de Ley establece en el literal a del Artículo 3 que: “el financiamiento de la gestión ambiental del agua, es prioridad nacional; tal cuestión deberá verse reflejada tanto en el Presupuesto General del Estado, como en el presupuesto anual de todos los niveles Gobiernos Autónomos Descentralizados”; y, el Artículo 24, letras a, b, c, d, e, f, g, es claro en indicar que la fuente de financiamiento del Fondo Nacional de Conservación del Agua y Apoyo a su Gestión Comunitaria, debe estar incluida en el Presupuesto General del Estado, misma que provendrán de los ingresos fiscales y tributarios, lo que, a su vez modificaría directamente el Presupuesto General del Estado manejado por la Función Ejecutiva, lo cual podría contravenir lo establecido en el Artículo 135 de la Constitución de la República debido a que dichos componentes de financiamiento del fondo dejarían de cubrir algunos gastos ya preestablecidos en el presupuesto como uso y destino de dichos ingresos.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad a los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que, el referido proyecto de Ley contiene las siguientes características: (...) Se identifica incremento del gasto público.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- No calificar y devolver el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA”** presentado por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, mediante Memorando Nro. AN-HGAC-2022-0103-M de 08 de noviembre de 2022, signado con trámite 428311 a fecha 09 de noviembre de 2022 y sus alcances, remitidos con Memorando Nro. AN-HGAC-2022-0104-M signado con trámite 428349 en la misma fecha; y, Memorando Nro. AN-HGAC-2023-0001-M de 03 de enero de 2023, en virtud de que no cumple con el requisito formal prescrito en el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 56, numeral 4 de la Ley

Memorando Nro. AN-SG-2023-0361-M

Quito, D.M., 27 de enero de 2023

Orgánica de la Función Legislativa, respecto a que solo la Presidenta o Presidente de la República tiene la iniciativa legislativa exclusiva y excluyente para presentar proyectos de ley que aumenten el gasto público, en razón de que el Proyecto de Ley propone que “el financiamiento de la gestión ambiental del agua, es prioridad nacional; tal cuestión deberá verse reflejada tanto en el Presupuesto General del Estado, como en el presupuesto anual de todos los niveles Gobiernos Autónomos Descentralizados”; sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivan su no calificación.

Artículo 2.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la asambleísta proponente Ana Cecilia Herrera Gómez, así como a la Unidad de Técnica Legislativa.

Dada a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Memorando Nro. AN-HGAC-2022-0103-M â Trámite Nro. 428311 . Memorando Nro. AN-HGAC-2022-0104-M â Trámite Nro. 428349 . Memorando Nro. AN-HGAC-2023-0001-M
- Memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0020-M

Copia:

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez
Profesional Supervisor